JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Confines Sder., Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

V I S T O S

Decide el Despacho el incidente de desacato a la sentencia que en tutela se emitiera el 07 de Julio del año 2021, promovida en contra de la ONG-ECOJOVEN, por el señor JORGE ALONSO PINEDA.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante sentencia proferida en este asunto ordenó:

TUTELAR el derecho fundamental DE PETICION, que fueran vulnerado por la ONG ECOJOVEN, representada por el señor HERMAN RAMIRZ RAMIRES, en perjuicio del señor JORGE ALONSO PINEDA.

Como consecuencia de lo anterior ordenó a la ONG ECOJOVEN, por intermedio de su representante legal, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, otorgue una respuesta clara y de fondo a la petición elevada por el accionante el día 03 de junio del año en curso.

Dicha determinación le fue notificada en forma personal a las partes, sin que ellas interpusieran recurso alguno.

ACTUACION PROCESAL

El pasado 22 de Julio del año que avanza, el señor JORGE ALONSO PINEDA, presentó incidente de desacato a la decisión impartida por este Despacho, fundamentando su solicitud en el hecho de no haber recibido una respuesta de fondo por parte de la Accionada.

Antes de proceder a dar el tramite incidental, se ordena requerir al accionante para que informe sobre las respuestas que el señor HERMAN RAMIREZ RAMIREZ ofreció al Juzgado, requerimiento que se hizo mediante correo electrónico dirigido al señor PINEDA, respondiendo que esos documentos no los había recibido de parte del Accionado, pero que frente a la respuesta emitida, no esta de acuerdo y en su contestación refiere: "*queda claro que nuestro interés de recibir la información solicitada radica en la expectativa que tenemos frente al apoyo que podamos recibir de las ONG, en este caso de la ONG ECO JOVEN como intermediaria ante otra entidad no gubernamental, lo que hace que exista un interés y expectativa por parte de nosotros como asociados frente al proyecto que pretende desarrollar La Corporación CAELMUDELCAMPO, constituyéndose en razones más que suficientes para invocar nuestra solicitud de información por parte de la ONG ECO JOVEN. Con base en este análisis que acabo de referir, es mi opinión que, dar a conocer un pantallazo del envío de una documentación al correo electrónico de una particular común y corriente, sin quedar en claro la manifestación de ninguna entidad ONG internacional sobre la viabilidad y aprobación del proyecto productivo de La Corporación para recibir recursos, NO ES UNA RESPUESTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO EN EL FALLO DE TUTELA de informar de forma veraz y contundente respecto al estado de la gestión de los recursos.*"

De conformidad con lo estatuido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho ordenó requerir sup0erior de la ONG ECOJOVEN, esto es a la SUPERSOLIDARIA, enterando de igual manera al accionante y al señor HERMAN RAMIREZ RAMIREZ.

El 27 de Julio de 2021, la entidad accionada a través de escrito aduce que:

- ✓ En cumplimiento al fallo de tutela, nuevamente emite otra respuesta dirigida al Accionante, en la que plasma sobre la nueva contetacion en lo siguientes termins: "Como le manifeste en la respuesta al fallo de tutela, presentamos los dos proyectos referenciados por cada organización (Caelmudelcampo y Ecojoven), via correo electrónico, tal como como se anexa en la respuesta de cumplimiento acción de tutela a la doctora LIANA MARIA ZULUAGA, enlace con las personas que gestionan la consecución de recursos de ayuda humanitaria, ha sido nuestro conducto y la única persona de relación y comunicación directa con la que hemos tenido, nunca nos ha solicitado nada, solo el envio de lops formatos que debimos llenar para la presentación de los proyectos, y tener todo al dia para el momento en que se tengan que sustentar, en la mesa que acoja los proyectos (Solo en ese momento sabremos quienes son los cooperantes) en la redención de bonos históricos y Numismaticos, información que tendrá que hacerse llegar a los miembros de su organización en el momento dado…..", ademas en cuanto al avance de los proyectos informa que según la señora LIANA MARIA ZULUAGA estos proyectos se han presentado en otros países y espera que avance en Colombia.
- ✓ Aunado a lo anterior le remite pantallazos de las radicaciones realizadas ante la persona mencionada en su respuesta.
- ✓ Le informa al Accionante que en ningún momento ECOJOVEN ONG ha firmado alguno de tener responsabilidad alguna de obtener los recursos para los proyectos

de CAELMUDELCAMPO, solo se ha hecho es apoyar la estructuración del proyecto y la gestión.

Por su parte la SUPERSOLIDARIA, responde al requeimiento realizado por ete Despacho, donde hace ver que le solicitan a la ONG ECOJOVEN de cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo manifiesta que esa entidad no es el superior jerarquico de la ONG, solo supervisa y ejerce funciones de control sobre estas entidades.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dentro de la acción constitucional de tutela, esta contemplada la figura del desacato, considerándose éste en dos sentidos: 1.- Como la renuencia de la autoridad accionada a dar cumplimiento cabal y oportuno a lo ordenado por el Juez constitucional y 2.- el mecanismo ideado para contrarrestar dicha rebeldía. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 51 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Hablamos de renuencia, cuando ha vencido el plazo otorgado por el Juez constitucional para el sometimiento a su decisión; recuérdese que la orden impartida debe ser acatada sin demora y en su integridad, es decir, no son aceptables cumplimientos parciales. Es por ello que, de oficio o a petición de parte, el Juez constitucional deberá hacer uso de los poderes y facultades de que está investido con el fin de obtener el cabal cumplimiento de sus providencias y determinar la responsabilidad que recae sobre el renuente.

En el presente caso, no obstante haber una falla en la comunicación entre los actores del conflicto, el Juzgado recibió una respuesta ofrecida por el Accionado señor HERMAN RAMIREZ RAMIREZ, reprssentante de ONG ECOJOVEN, donde remite copia de la contestación al Derecho de petición elevado por el Accionante.

No obstante estar en desacuerdo con lo plasmado en la respuesta, el señor PINEDA solicita abrir el incidente por no estar conforme a lo respondido a la petición.

Una vez notificado el requerimiento tanto por parte del Juzgado como por parte de la SUPERSOLIDARIA, el representante legal de la ONG, nuevamente emite una nueva respuesta agregando mas información sobre los proyectos, es asi como le participa sobre la manera como se entan realizando las gestiones frente a los proyectos, tanto por CAELMUDELCAMPO y ECOJOVEN, lo cual se hace por intermedio de una tercera persona, desconociendo las ONG internacionales. Le hace ver claramente que los recursos están en estudio y albergan la esperanza de que salga adelante los proyectos por cuanto se están generando en otros países, ruegan que para Colombia tabien lleguen estos recursos.

Ahora bien, el manejo jurídico que se le debe dar al incidente de desacato, independiente mente de la acción de que se trate es el del derecho sancionador, por estar de por medio una medida punitiva, que bien puede ser una multa o la privación de la libertad, por ello ha de permitírsele al incidentado ejercer de manera integra el derecho a la contradicción: *"…(vi) el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho*

de defensa de aquel de quien se afirma ha incurrido en desacato, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento.,..” Sentencia T-652/10.

Otro de los aspectos a considerar en este asunto, si el promotor de la acción de tutela pretende de la entidad, acciones que no fueron objeto de la sentencia de tutela, lo cual debe ser tenido en cuenta al momento de analizar el desacato y evitar sanciones injustas.

De entrada y verificado con el documentos, contestacion ante el requerimiento, no se evidencia incumplimiento alguno a la orden impartida por este Despacho mediante la sentencia de tutela, pues tal como se comprobó, le esta dando a conocer al ACCIONANTE, sobre la manera como se están adelantando los proyectos de CAELMUDELCAMPOP y de la ONG ECOJOVEN, los cuales se hace por intermedio de otras personas pero esperan poder sustentar los proyectos cuando estos se encuentren radicados ante las entidades que otorgaran los beneficios, pero hasta ese momento no poseen nombres de ONGs nacionales o internacionales.

Así mismo ha de advertirse que la pretensión del señor JORGE ALONSO PINEDA, es recibir una respuesta de fondo, clara y veraz a su derecho de petición, pero se observa por parte del Despacho, que estas expectativas ya fueron plasmadas en la respuesta ofrecida por el señor RAMIREZ RAMIREZ.

Al encontrar el Juzgado que la ONG ECOJOVEN de Floridablanca Santander ha cumplido con las órdenes dadas por el Despacho a la sentencia de tutela, el desacato no se presentó, lo cual así se declarará.

En relación con el hecho de que se compulsen copias a los entes de control como la Fiscalía y Procuraduría como consecuencia del desacato, este Despacho se abstiene de las mismas, por no considerar necesario en razón a lo expuesto a lo largo de este proveído y que nos llevó a la certeza de establecer el no cumplimiento del fallo de tutela, quedando en libertad el Peticionario acuda a las autoridades pertinentes si a su juicio lo considera pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR sin objeto el incidente de desacato propuesto por JORGE ALONSO PINEDA, en contra de la entidad ONG. ECOJOVEN, representada legalmente por el señor HERMAN RAMIREZ RAMIREZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los interesados esta decisión, la que no es objeto de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA